

61-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2013-00545
Demandante: Bienco S.A.
Demandado: Hernan Isaias Perez y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4144

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DISPONER que por Secretaría se libre oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali del auto interlocutorio No. 113, del 26 de enero de 2016 (ver fl.52), en el cual se decretó el embargo y secuestro de los derechos comunes y proindiviso que posee el demandado HERNAN ISAIAS PEREZ SALDARRIAGA.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 156 de hoy 07 SEP 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Nora Patricia Campo Ramirez
SECRETARIA

203-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2014-00503
Demandante: Silvia Rodriguez de Guevara
Demandado: Esnada Benitez Martinez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 4141

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

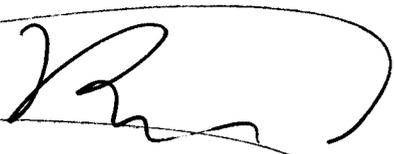
RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el que el Conciliador del Centro Fundafas informa del trámite de negociación de deudas de insolvencia de persona Natural no comerciante, que actualmente se encuentra para audiencia por el incumplimiento de la deudora al acuerdo de pago.

En firme la providencia anterior, regrese el proceso a Despacho para continuar el trámite pertinente (resolver recurso de reposición).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RIGARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 156 de hoy 07 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 13-2013-00410
Demandante: Centro Comercial Paseo de la Quinta
Demandado: Angel Mondragón Núñez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4135

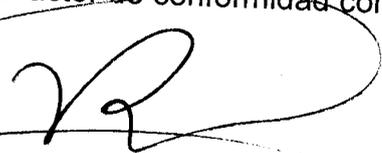
En atención a la liquidación de crédito actualizada allegada por la apoderada del actor se tendrá en cuenta en razón a que lo liquidado son cuotas de administración del depósito 25 ubicado en el Centro Comercial Paseo de la Quinta P.H, como quiera que a la anterior liquidación no se tuvo en cuenta, el Juzgado,

RESUELVE:

DEJAR sin efecto el auto No. 879 del 16 de febrero de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

DISPONER que por Secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito allegada por la apoderada del actor de conformidad con el art. 446 del C.G. del P.
NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 156 de hoy 07 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgades de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2013-00565
Demandante: Cooperativa Coopmicrocrédito
Demandado: Luz Dary Barrios Suarez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4154

En atención al escrito anterior, el Juzgado.

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que informa que acepta la solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 156 de hoy 07 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 17-2016-00419
Demandante: María Victoria Medina de Peñuela
Demandado: Cenide Díaz Hernández y otros
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 4155

En atención al escrito anterior, el Juzgado.

RESUELVE

PONGASE en conocimiento de la memorialista que los oficios de desembargo fueron retirados el 31 de julio de 2017, por el señor Leonardo Sánchez, el cual fue autorizado por la señora Luz Edith Díaz Hernández. Además que del levantamiento de las medidas deben encargarse las partes, mas no el juzgado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 156 de hoy 07 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 06-2014-01008

Demandante: Parcelacion Bosques de Calima VIP. Vs María del Pilar Villalba.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 1744

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 50-54 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 156 de hoy 07 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

9/8-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 01-2009-00550
Demandante: Banco Finandina
Demandado: Consuelo Naranjo Jimenez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4151

En atención al escrito allegado por el apoderado de la entidad ejecutante, el Juzgado.

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 156 de hoy 07 SEP 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 11-2014-01203
Demandante: Banco Corpbanca
Demandado: Olga Patricia Toro Osorio
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4145

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el que la apoderada del actor informa que revisado el certificado de tradición de la Oficina de Registros Públicos de Instrumentos de Neiva, se evidencia que el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 200-37015 no le pertenece al demandado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 156 de hoy 07 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 24-2015-01275
Demandante: Alberto Bahamon Velasco
Demandado: Yhony Ramirez Huila y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4150

En atención al escrito allegado por el ejecutante, el Juzgado.

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la doctora NHORA STELLA MORENO CAÑARTE identificado con c.c. 31.940.092 y T.P. 63.732 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 156 de hoy 07 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 08-2013-00357
Demandante: Banco Finandina
Demandado: Martha Isabel Figueroa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4147

En atención al escrito allegado por el apoderado de la entidad ejecutante, el Juzgado.

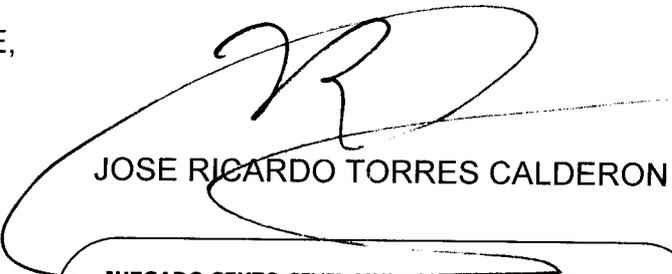
RESUELVE

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 156 de hoy 07 SFP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

65-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2016-00629
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Alberto Antonio Encizo Restrepo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4134

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE en conocimiento del apoderado del subrogatario que no se encuentra en el expediente liquidación de crédito del Fondo Nacional de Garantías.

Se recomienda al memorialista que revise de manera diligente las distintas actuaciones al interior del proceso, pues la omisión en que incurre genera dilación y traumatismo para el trámite de otros expedientes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 156 de hoy 07 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Larga Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 29-2013-00544
Demandante: Unidad Residencial Antonio Nariño III Etapa
Demandado: Jenny Erdellan
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4140

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el que rinde informe de su gestión la secuestre Betsy Arias Manosalva del apartamento 136 del bloque 5, dejado a su administración y custodia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 156 de hoy 10 7 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2014-00942
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Edgar Marino Caicedo Feijoo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4139

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual la Conciliadora del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad de Santiago de Cali, informa que el trámite de negociación culminó con acuerdo el día 9 de agosto de 2017, con un porcentaje del 70.79% de aprobación por parte de los acreedores, por lo tanto ordena el levantamiento de las medidas previas que gravan el inmueble.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

07 SEP 2017

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior de Ejecución

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 01-2017-00042
Demandante: Fianzacrédito S.A.
Demandado: Adriana Grajales Osorio
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4136

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Pagador de EMPRESA JAVIER PALACIOS MARTINEZ (OCCIDENTAL CONGELADOS) a fin de que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo informado mediante oficio 488 del 7 de febrero de 2017, recibido en la entidad para verificación de la Funcionaria Nancy Jiménez, en el cual se decretó el embargo y retención del salario que devenga la demandada ADRIANA GRAJALES OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.762.286. Previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RIGARDÓ TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

07 SEP 2017

En Estado No. 156 de hoy _____
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

9261

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 03-2013-00870
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs. William Ferney Castillo.
Proceso: Ejecutivo Prendario.
Auto Interlocutorio: 1754

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora quien está facultada para recibir, (fol. 127), el Juzgado, teniendo en cuenta que existe embargo de remanentes visible a folio 104 y que dentro del proceso no se generaron.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **OFÍCIESE** al Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, informándole que el proceso de la referencia se terminó por pago total de la obligación, por solicitud de la parte actora. Así mismo, se le indica que no quedaron remanentes a favor de la parte demandada.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º. Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 156 de hoy 07 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

107-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 11-2016-00741
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Coomunidad
Demandado: Claudia Lorena Montoya y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4143

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la Pagaduría de COVINOC para que de acuerdo a su comunicación del 31 de julio de 2017, informen las fechas y valores de las consignaciones realizadas a la Cooperativa de Crédito y Servicio Coomunidad, sobre los descuentos realizados a la demandada CLAUDIA LORENA MONTOYA Y OTRA. Líbrese por Secretaría el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 156 de hoy 07 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 22-2014-00731
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Juan Pablo Orozco Parra
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 4142

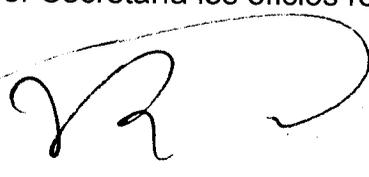
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la Secretaría de Movilidad de Cali, -Sección Guardas Bachilleres y a la Policía Metropolitana de Cali-Sijin Grupo Automotores, con el fin de que informen el trámite dado a los oficios No. 478 y 479 del 17 de febrero de 2015, en el cual se decretó la orden de decomiso del vehículo de placas MWS-431. Líbrese el oficio respectivo. Líbrese por Secretaría los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

07 SEP 2017

En Estado No. 156 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 08-2015-00097
Demandante: Coop. Visión Coopvifuturo. Vs Leidy García Miranda.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4132

En atención a la solicitud elevada por la apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que se efectuó el fraccionamiento del título faltante, esta oficina judicial.

RESUELVE

1º **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA c.c. 31.388.389

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002089555	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2017	NO APLICA	\$ 354.107,73

TOTAL=354.107,73

2º **INDÍQUESELE** a la demandada que los oficios de levantamiento de las mediadas se encuentran a su disposición dentro del expediente para ser retirados.

3º Po Secretaría líbrese nuevamente y remítase los oficio Nos. 06-2769, 06-2770, 06-2772, a lo pagadores.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 156 de hoy **07 SEP 2017**, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana López Ramírez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 20-2012-00561
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs. Hugo Mauricio Erazo G.
Proceso: Ejecutivo Prendario.
Auto Interlocutorio: 1755

Como quiera que la parte demandada dentro del término del traslado no se pronunció sobre la solicitud de desistimiento allegada por la parte actora, el Juzgado, teniendo en cuenta la solicitud de embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 2794 visible a folio 29 del presente cuaderno, dentro del proceso ejecutivo adelantado por el mismo demandante, el Juzgado

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento de las pretensiones de conformidad con lo preceptuado en el artículo 316 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese y remítase los oficios correspondientes.

3º **OFÍCIESE** al Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, informándole que el proceso de la referencia se terminó por el desistimiento de las pretensiones. Así mismo, se le indica que el vehículo de placas CUR 666 objeto del proceso, se encuentra embargado por jurisdicción coactiva por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago, así las cosas, previo a decidir la suerte del mismo, se oficiará a dicha dependencia para que informe el estado de la obligación. Lo anterior a fin de que obre y se ponga de conocimiento de la parte actora dentro del proceso bajo la radicación 027-2012-00659, y manifieste lo que considere pertinente.

4º **OFICIAR** a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago a fin de que informe el estado actual del proceso y de la obligación que se persigue por cobro por jurisdicción coactiva contra el demandado HUGO MAURICIO ERAZO GÓMEZ con c.c. 16.780.763. Lo anterior, teniendo en cuenta que se decretó la terminación por desistimiento de las pretensiones y existe embargo de remanentes por parte del Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad y es necesario tomar una decisión sobre la suerte del vehículo de placas CUR 666 inmerso en el proceso.

4º. Sin costas.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 156 de hoy 07 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA de Ejecución
Juzgados Civiles Municipales
María Juana Largo Ramirez
SECRETARIA

2871-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 27-2009-01281

Demandante: Sixto Alberth Angulo Morea (cesionario). Vs. Alfonso Reyes Molano.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario.

Auto Interlocutorio: 1753

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora quien está facultado para recibir, (fol. 223, 256), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes.

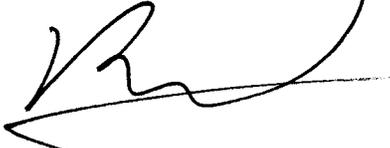
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º. Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 156 de hoy 07 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

63-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 08-2014-00081
Demandante: Banco Finandina
Demandado: Nini Johana Silva Soto
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4149

En atención al escrito allegado por el apoderado de la entidad ejecutante, el Juzgado.

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 156 de hoy 07 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

129-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 15-2010-0343
Demandante: Banco Coomeva -BANCOOMEVA-
Demandado: Alfredo Silva Trujillo
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 4148

En atención al escrito allegado por el representante legal de la entidad ejecutante y como quiera que se ha aportado el certificado de existencia y representación legal de la entidad, el Juzgado.

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora al Dr. VLADIMIR JIMENEZ PUERTA identificado con c.c. 94.310.428 y T.P. 79.821 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 156 de hoy 07 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Torres Ramirez
SECRETARIA

44-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 26-2017-00010
Demandante: Banco de Bogotá. Vs Alfonso Naranjo Abadía.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1745

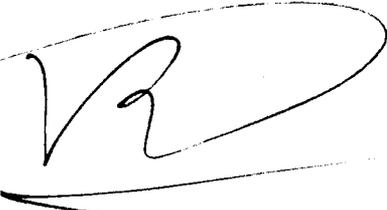
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 42 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 156 de hoy 07 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

39-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 08-2016-00712
Demandante: Unidad Cooperativa Multiactiva Unida
Demandado: Hilda Marina Anaya y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4157

En atención al escrito anterior, el Juzgado.

RESUELVE

DISPONER que por Secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito, de conformidad con el art. 446 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 156 de hoy 07 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

1-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 08-2016-00712
Demandante: Unidad Cooperativa Multiactiva Unida
Demandado: Hilda Marina Anaya y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1750

En atención al escrito anterior, el Juzgado.

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención del 50% de los valores que constituyan factor salarial y demás emolumentos de Ley, que devengue la demandada CINDY JOHANA ARANGO ANAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.674.570, como empleada de ANGIOGRAFIA DE OCCIDENTES.A ubicada en la calle 18 Norte No. 5-34 de Cali, Limitar el embargo a la suma de \$9.000.000. Oficiar por secretaria.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

07 SEP 2017

En Estado No. 156 de hoy _____
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Manuela Lugo Ramirez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 06-2014-00783
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos
Demandado: María Cristina Vivas Pastor
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 4156

En atención al escrito anterior, el Juzgado.

RESUELVE

RELEVAR del cargo de secuestre al señor HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ, en su lugar **designar** como secuestre de la lista de Auxiliares de la justicia al señor **AURY FERNAN DIAZ ALARCON** residente en la Calle 13 No. 40 A-04 B/ Pasoancho de Cali Tel.3250177-319-2460631, para que proceda con la posesión del cargo, advirtiéndole lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 49 del C.G del Proceso, el secuestre designado deberá ponerse en contacto con el anterior secuestre, para que le haga entrega del bien lo relacionado con la diligencia de secuestro, por Secretaría librese y remítase la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


~~JOSE RICARDO TORRES CALDERON~~

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 156 de hoy 07 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 07-2016-00142
Demandante: Corpomedica SAS
Demandado: Sanos Especialistas en Facturación
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4137

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DISPONER que por Secretaría se expida a costa de la parte demandante la copia auténtica del Mandamiento Ejecutivo de Pago- (Auto Interlocutorio N° 816 del 5 de abril de 2016), emitido por el Juzgado 7° Civil Municipal de Oralidad de Cali, obrante a folio 68 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

07 SEP 2017

En Estado No. 156 de hoy _____
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

131-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

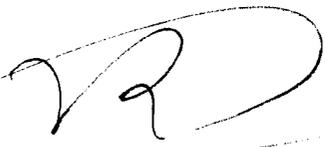
Radicación: 21-2010-01003
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Diana Lucia Buitrago Dauqui
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 4152

En atención al escrito allegado por el ejecutante cesionario, el Juzgado.

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora al doctor VICTOR HUGO TASCÓN identificado con c.c. 94.372.546 y T.P. 130.085 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.
NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 156 de hoy 07 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Emma Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 21-2010-01003
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Diana Lucia Buitrago Dauqui
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 4153

En atención al escrito anterior, el Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de solicitarle remita a este Despacho Judicial copia de la diligencia de secuestro realizada al vehículo de placas CPP-701, realizada dentro del proceso con radicación 005-2009-00260.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 156 de hoy 07 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 19-2014-00230-00

Demandante: C.R. Casa Grande del Sur. Vs. Víctor Manuel
Rodríguez.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 4146

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado no accederá a la actualización de las agencias en derecho, toda vez que el Juzgado de origen a folio 58 del presente cuaderno liquido más que suficiente las mismas. En mérito de lo expuesto, el Despacho.

RESUELVE

1.- **NO ACCEDER** a la actualización de las agencias en derecho por lo anteriormente expuesto.

2.- Por Secretaría liquidense las costas, teniendo en cuenta la ya aprobada a folio 58 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 156 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

07 SEP 2017

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 16-2014-00298
Demandante: BBVA Colombia. Vs Mayerlin Gómez Andrade.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4131

Como quiera que se dio cumplimiento a la orden del fraccionamiento, esta oficina judicial.

RESUELVE

1º **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor del señor JHON JAIRO CASTILLO c.c. 10.505.645

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002086519	8600030201	BANCO BBVA SA	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2017	NO APLICA	\$ 2.540.846,00

TOTAL= \$2.540.846

2º **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor del abogado GIULIANO MORINI CALERO c.c. 19.316.712.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002086520	8600030201	BANCO BBVA SA	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2017	NO APLICA	\$ 3.837.154,00

TOTAL=3.837.154

3º **EFFECTUADO** el pago, la parte actora, debe informar si con el mismo, se cancela la obligación, para lo cual deberá presentar el escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P., o lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 156 de hoy 07 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 30-2013-00435

Demandante: Conju. Resi. Multifamiliar la Alborada. Vs Jenifer Yojana Neira Galindez.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 1746

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 38-53 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 156 de hoy **07 SEP 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA *Juzgado de Ejecución Civiles Municipales*
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

59-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 28-2015-00155
Demandante: Banco Popular S.A. Vs. Teresa de Jesús Narvárez de
González.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1748

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley y los valores relacionados no concuerdan con la liquidación realizada por el Juzgado, así las cosas, el Despacho

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Capital	\$19.495.057.
Saldo Intereses moratorios 6/07/14 al 30/08/17	\$16.305.552,38
Total	\$35.800.609,38

2º APROBAR la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$35.800.609,38 hasta el 30 de agosto de 2017

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 156 de hoy 07 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 07-2015-00644

Demandante: Coop. Multi. Coopuniportuaria. Vs Gloria Mejía Oliveros.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 1747

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 40-41 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 156 de hoy 07 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles
Mara Diana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 12-2013-00206
Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia
Demandado: Gonzalo Martínez Arango
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 4138

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE en conocimiento de la parte actora el escrito anterior, en el cual el demandado solicita que por prelación de embargo de la DIAN se levante la medida cautelar del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-492040.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 156 de hoy 07 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Inés Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 06-2009-01052
Demandante: Clara Inés Lozano Posso. Vs. Henry Catillo
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 1750

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley y los valores relacionados no concuerdan con la liquidación realizada por el Juzgado, así las cosas, el Despacho

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Capital 1	\$3.500.000
Saldo Intereses moratorios 21/04/2007 al 30/08/17	\$5.309.995
Total abonos	\$4.100.000
Total	\$8.809.995
Capital 2	\$3.000.0000
Saldo Intereses moratorios 21/04/2007 al 30/08/17	\$8.065.710
Total	\$11.065.710

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$8.809.995 (capital 1) y \$11.065.710 (capital 2), hasta el 30 de agosto de 2017.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 156 de hoy 07 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

11-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 27-2015-00655
Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría
Demandado: Beder Castro Hernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1751

En atención al escrito anterior, el Juzgado.

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que posea en cuenta corriente o ahorro el demandado **BEDER CASTRO HERNANDEZ**, identificado con CC. No. 16.786.698 en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho **76001204161-6** del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$90.000.000**. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 156 de hoy 07 SEP 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 21-2014-00126
Demandante: Carlos Sierra Villamil
Demandado: Cristian Camilo Trujillo Jimenez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 4158

En atención al escrito anterior, en el cual el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, solicita el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y los remanentes que quedaren en el proceso ejecutivo que se lleva en este Despacho. Como quiera que el despacho acató una solicitud en el mismo sentido, el Juzgado,

RESUELVE:

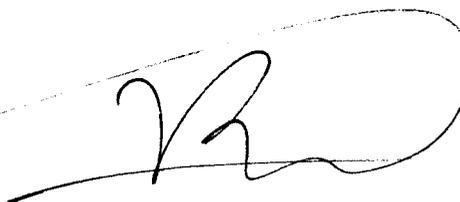
LIBRAR OFICIO por Secretaría al Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, informándole que la solicitud de remanentes decretada dentro del presente proceso **NO SURTE** los efectos legales, por cuanto ya existe una solicitud en igual sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por Mario Franco Laverde contra Cristian Camilo Trujillo Jiménez, Radicación 008-2016-00136.

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, toda vez que ya se le dio trámite a la solicitud de remanentes el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas Laborales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 156 de hoy 07 SEP 2017. Use
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

109-17

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 24-2016-00471
Demandante: Banco de Occidente S.A. Vs Gloria Mejía Oliveros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1749

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 105 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 156 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

07 SEP 2017

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Luz Patricia Ramirez
SECRETARIA

10-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 19-2010-00986

Demandante: Distribuidora Tropicali Ltda. Vs José Luis Enríquez Toro.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 1751

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 82-86 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 156 de hoy 0.7 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA

9-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 15-2015-00441
Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría
Demandado: David Portela Amaya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1749

En atención al escrito anterior, el Juzgado.

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que posea en cuenta corriente o ahorro el demandado, DAVID PORTELA AMAYA, identificado con CC. No. 3.102.023 en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho **76001204161-6** del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$71.070.000**. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 156 de hoy 07 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 29-2014-01096
Demandante: Sistemcobro S.A.S. Vs. Jorge Andrés Londoño
Rodríguez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1752

En atención a la solicitud elevada por el representante legal de la parte actora cesionaria, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes,

RESUELVE

1º **RATIFICAR** el poder conferido al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA para actuar como apoderada judicial de la parte actora cesionario.

2º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

3º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes.

4º Sin costas.

5º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 156 de hoy 07 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jazmín Largo Ramírez
SECRETARIA

103-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, primero (1º) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 27-2009-01338
Demandante: FIDECOMISO RECUPERACION DE ACTIVOS
IMPRODUCTIVOS (cesionario). Vs María Alexandra
Rojas Franco.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1756

Al Despacho ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago total. El Juzgado teniendo en cuenta que se encuentra pendiente de tramitar la cesión de crédito que antecede y que no existe embargo de remanentes,

RESUELVE

1º TENER a FIDECOMISO RECUPERACION DE ACTIVOS IMPRODUCTIVOS como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

2º Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite de del proceso teniendo como demandante a FIDECOMISO RECUPERACION DE ACTIVOS IMPRODUCTIVOS, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

3º La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

4º RECONOCER personería a la abogada YINA JASBLEIDY CAMACHO con c.c. 53.133.391 y T.P. 265.390 del C.S. de la J.

5º DECRETAR la terminación del presente proceso por total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

6º ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

7º Sin costas.

8° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante.

9° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 156 de hoy 07 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *Juzgados de Ejecución*
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 32-2013-00420-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Hubert Armando Silva Vargas.
Proceso: Prendario
Auto Interlocutorio: 1743

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 2 de agosto 2017, siendo las 09:00 A.M. tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado, vehículo de placas MJS 620, clase camioneta, línea BT-50, modelo 2013, motor F2A06079, serie 9FJUN8324D0307957, color plata sorrento, marca Mazda, carrocería Doble Cabina, servicio particular, de propiedad del demandado Hubert Armando Silva Vargas, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero bodegas JM de la carrera 8 A No. 31-63 de esta ciudad., por la suma de por la suma de **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$25.550.000)**, a la señora CONSTANZA QUINTERO de PELAEZ con c.c. 31.831.367.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. La adjudicataria consigno el correspondiente impuesto y el saldo del valor del remate, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 2 de agosto de 2017, a la hora de las 09:00 A.M. del vehículo de placas MJS 620, clase camioneta, línea BT-50, modelo 2013, motor F2A06079, serie 9FJUN8324D0307957, color plata sorrento, marca Mazda, carrocería Doble Cabina, servicio particular, de propiedad del demandado Hubert Armando Silva Vargas, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero bodegas JM de la carrera 8 A

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 10-2003-00084
Demandante: Gustavo Alonso Cardona L. Vs María Mercedes Arango Tenorio y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4133

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que la misma es procedente y que no se ha efectuado la devolución al adjudicatario.

RESUELVE

1º **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor del demandante GUSTAVO ALONSO CARDONA LOPEZ c.c. 16.616.559.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002086521	16616559	GUSTAVO ALONSO CARDONA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2017	NO APLICA	\$ 2.963.800,00
Total= \$2.963.800						

2º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

3º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y las correspondientes al demandado JUAN RAMON BARBERENA HIDALGO con c.c. 10.525.913 déjense a disposición del proceso de cobro coactivo bajo la radicación 2009-00019, adelantado en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca - Grupo de cobro Coactivo, con ocasión al embargo de remanentes comunicado mediante comunicación DESAJCL17-2821. Por Secretaría **librese** los oficios correspondientes.

4º **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, la conversión del depósito que a continuación se relaciona a favor de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca - Grupo de cobro Coactivo a la cuenta

MULTAS Y RENDIMIENTOS – 3-0820-000640-8, convenio Nro. 13474 del Banco Agrario de Colombia.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002086522	16616559	GUSTAVO ALONSO CARDONA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2017	NO APLICA	\$ 3.536.200,00

Total= \$3.536.200

5° Sin costas.

6° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

7° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 156 de hoy 07 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior

aprobados de ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

191-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2014-01062-00

Demandante: Paola Andrea Serna Ortiz. Vs Blanca Lorena Moreno T. y Otro.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Auto Interlocutorio: 1742

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 10 de agosto 2017, siendo las 10:00 A.M., tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, con Matrícula Inmobiliaria N° 370-536638 ubicado en la calle 123 No. 26 I6-07 Urbanización el Remanso de Comfandi – fase 1 conjunto B de Cali, se compone de una casa de habitación junto con el lote terreno donde esta levantada con un área aproximada de 70.67 metros cuadrados, determinado con los siguientes linderos: Norte del punto 472 al 471 del plano en longitud de 14.29 metros, colindando con el lote número 371 de la misma manzana, ESTE del punto 471 al 474 del plano en longitud de 5.00 metros colindando con el lote número 353 de la misma manzana, SUR del punto 474 al 473 del plano en longitud de 13.98 metros, colindando con el lote número 369 de la misma manzana, OESTE del punto 473 al 472 del plano en longitud de 5.01 metros, colindando con la calle 123 de la nomenclatura urbana de Cali; el cual fue adquirido por los demandados CARLOS ALBERTO GONZALEZ y BLANCA LORENA MORENO TORRES mediante compraventa celebrada en escritura pública No. 3062 del 01-08-2007 de la Notaría 11 de Cali, rematado por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.000.000)**, a favor de la demandante PAOLA ANDREA SERNA ORTIZ con c.c. 31.580.786.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. El apoderado de la adjudicataria consigno el correspondiente impuesto saldo del remate, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 10 de agosto 2017, a la hora de las 10:00 A.M. del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370-536638 ubicado en la calle 123 No. 26 I6-07 Urbanización el Remanso de Comfandi – fase 1 conjunto B de Cali, se compone de una casa de habitación junto con el lote terreno

donde esta levantada con un área aproximada de 70.67 metros cuadrados, determinado con los siguientes linderos: Norte del punto 472 al 471 del plano en longitud de 14.29 metros, colindando con el lote número 371 de la misma manzana, ESTE del punto 471 al 474 del plano en longitud de 5.00 metros colindando con el lote número 353 de la misma manzana, SUR del punto 474 al 473 del plano en longitud de 13.98 metros, colindando con el lote número 369 de la misma manzana, OESTE del punto 473 al 472 del plano en longitud de 5.01 metros, colindando con la calle 123 de la nomenclatura urbana de Cali; el cual fue adquirido por los demandados CARLOS ALBERTO GONZALEZ y BLANCA LORENA MORENO TORRES mediante compraventa celebrada en escritura pública No. 3062 del 01-08-2007 de la Notaría 11 de Cali, rematado por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.000.000)**, a favor de la demandante PAOLA ANDREA SERNA ORTIZ con c.c. 31.580.786.

2. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. Librense los oficios correspondientes por Secretaría.
3. **LÍBRESE** exhorto a la Notaría 23 del Círculo de Cali a fin de cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública 3881 del 12-10-2011 sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-536638.
4. **ORDENAR** la entrega a la adjudicataria por parte del secuestre el bien inmueble adjudicado. Oficiar por Secretaría
5. **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
6. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$4.000.000 (Ley 11/1987).

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 156 de hoy 07 SEP 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

105-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 19-2006-00597-00

Demandante: Blanca Cardona Asesoría Jurídica e Inmobiliaria S.A.S. (Cesionaria)
Vs Mauricio Bucurú Rodríguez y Otro

Proceso: Ejecutivo Hipotecario.

Auto Interlocutorio: 1741

Procede el Despacho a revisar el presente proceso, a fin de determinar la viabilidad de la aprobación de la diligencia de remate celebrada el día 17 de agosto de 2017, del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 370-579563 ubicado en el lote urb. Ciudad Talanga Comfenalco – lote 34 manzana C sector 3 – casa calle 100D No. 22B – 84 de Cali, observando, que la parte actora no procedió a la consignación del impuesto de remate (Art. 7 de la Ley 11 de 1.987, comprobante de la consignación efectuada a favor del Tesoro Nacional en la cuenta del Banco Agrario convenio 13477 - del 5% al que se refiere el Acuerdo 1118 del 28 de febrero de 2001 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, modificado por el Art. 12 de la ley Ley 1743 de 2014 y su decreto reglamentario 272 de 2015), esto es, dentro de los 5 días posteriores al día siguiente a la diligencia de remate. Así las cosas, no se cumple con lo señalado en el artículo 453 del C.G. del P., razón por la cual se procederá como en derecho corresponde.

Por otro lado, se observa que la ejecutante, a través de su representante legal cedió los derechos de crédito que le corresponden, así las cosas esta Oficina Judicial.

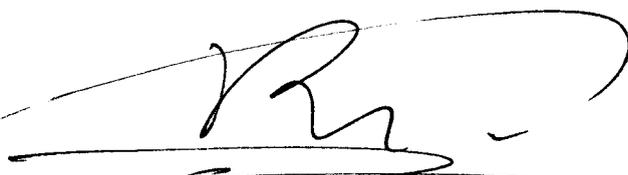
RESUELVE:

1. **IMPROBAR** la diligencia de remate practicada el día 17 de agosto de 2017, a la hora de las 09:00 A.M. del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 370-579563.
2. **DECRETAR** la cancelación del crédito a título de sanción equivalente al veinte por ciento (20%) del avalúo del bien objeto de remate, esto es la suma de \$11.880.000, los cuales serán descontados de la liquidación de crédito. Lo anterior de conformidad con el inciso 6º del artículo 453 del C.G. del P.
3. **TENER** a la señora **LUZ MERY TORRES VALENCIA** como **CESIONARIA** para todos los efectos legales, como titular de los créditos y garantías que le correspondían a la cedente en este proceso.

4. Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite de del proceso teniendo como demandante a la señora **LUZ MERY TORRES VALENCIA**, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.
5. La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.
6. **TENER** como ratificado el poder conferido a la abogada **PAULA ANDREA CANCINO RENTERIA** con c.c. 29.119.761 y T.P. 186.031 del C. S. de la J., para representar a la parte actora cesionaria, en la forma y términos indicados en el poder inicial.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 156 de hoy 07 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA